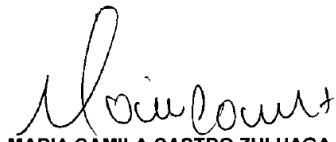


CONSTANCIA SECRETARÍA: 08 de mayo de 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso verbal especial N° 2023-00026, informando que dentro del término oportuno la parte actora presentó corrección de la demanda. Sírvase proveer.



Maria Camila Castro Zuluaga
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL (LEY 1561 de 2012)

Demandante: MARIA SENOBIA DIAZ GRAJALES

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA CÁRDENAS DÍAZ, ALEJANDRO GRAJALES GARCÍA, RAFAEL GRAJALES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 2023-00026

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 141

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL **Salamina, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**



A través de este proceso verbal especial regulado por la Ley 1561 de 2012, iniciado por la señora MARIA SENOVIA DIAZ GRAJALES -por intermedio de apoderado judicial-, frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA CÁRDENAS DÍAZ, ALEJANDRO GRAJALES GARCÍA, RAFAEL GRAJALES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, la parte activa pretende se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el bien inmueble rural con folio de matrícula 118-12431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, denominado "El Consuelo", ubicado en la vereda la Palma del municipio de Salamina, Caldas.

Por medio de la presente providencia procede el despacho a pronunciarse sobre el libelo introductorio y la información solicitada de conformidad al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previas las siguientes,

Consideraciones:

Examinada la demanda y los anexos aportados, encuentra el juzgador que los mismos reúnen los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, así como los especiales para este tipo de demandas verbales, a voces de los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, se dispondrá que se notifique este proveído a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA CÁRDENAS DÍAZ, a ALEJANDRO GRAJALES GARCÍA, a RAFAEL GRAJALES, y PERSONAS INDETERMINADAS**, y a las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, mediante emplazamiento que se surtirá en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, la clase

de proceso, su naturaleza, el juzgado que los requiere y la identificación del inmueble que se pretende usucapir, dado que se desconoce los datos de ubicación de dichos codemandados.

Si los emplazados no comparecen se les designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación y a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos con traslado por el término de un mes, acorde con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, haciendo mención de los datos y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Por otro lado, se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) -hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Salamina, Caldas, para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, se decretará la medida cautelar oficiosa contemplada en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°118-12431 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial - Para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bien inmueble rural de pequeña entidad económica -, que la señora **MARIA SENOVIA DIAZ GRAJALES** promueve, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA CÁRDENAS DÍAZ, ALEJANDRO GRAJALES GARCÍA, RAFAEL GRAJALES, PERSONAS INDETERMINADAS** y las demás personas que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble:

"Un lote de terreno o solar con casa de habitación rural, denominado EL CONSUELO, situado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, Caldas, de una extensión superficialia de mil doscientos metros cuadrados (1-200m²), con ficha catastral N° 17653000200000060266000000000, y matrícula inmobiliaria 118-12431 de la ORIP de esta municipalidad, cuyos linderos son: #####POR EL FRENTE QUE DA AL ORIENTE PASA EL CAMINO O CARRETERA QUE CONDUCE A LA PALMA, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE JOAQUÍN LÓPEZ, POR EL OCCIDENTE Y POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE JAVIER LLANO####.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL ESPECIAL establecido en la Ley 1561 de 2012, y en lo pertinente del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados de ser el caso, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien inmueble, haciendo mención de los datos y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-Litem para los demandados que corresponda.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar de carácter oficioso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-12431, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2013. Para tal fin librese oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, así: de manera personal, de quienes se conozca su dirección de notificaciones, a los demás demandados y personas que se crean con derecho sobre el bien de la forma prevista en el artículo 108 ibidem. Si los emplazados no comparecen se les designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos con traslado por el término de un mes, acorde con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El citado emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin publicación en medio escrito, conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023.

OCTAVO: NOTIFIQUESE sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Reparación integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Salamina, Caldas, para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330bea1c385dc84d511a12ca22ea033a4d9a3121fb3a8cc41e988b8efaf42700**
Documento generado en 09/05/2023 06:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>